

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Julio de 1881.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que usado de las facultades que en su párrofo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á Matias Lain Jimeno, José Lain Dominguez, Isidro Agudo Jimeno y Leon Agudo Monera en causa por falsedad de documento oficial, se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedieron los reos, y la falta de daño causado por el delito de la rigurosa

aplicacion de las prescripciones del Código en este caso, resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años y ocho meses de cadena á que fueron condenados Matias Lain Jimeno, José Lain Dominguez, Isidro Agudo Jimeno y Leon Agudo Monera por la de seis meses de arresto, quedando subsistente la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria.

Con fecha 1.º del actual, ha tomado posesion del destino de Secretario de este Gobierno civil, Don Camilo Martinez de Leyva, para el que ha sido nombrado por Real orden de 29 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 4 de Agosto de 1881

EL GOBERNADOR,
ARTURO DE MADRID-DAVILA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 23 de Julio de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anaclito Perez Rubio, Vicepresidente de la misma.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Correccion pública.

Cuellar. No estando girado el repartimiento de gastos carcelarios del partido, con arreglo al censo de poblacion de 1877, se acordó devolverle para que sea reformado.

Beneficencia.

Varios pueblos. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales cuatro enfermos de la provincia se acordó concederles siete á cada uno en el Balneario de la Capital, desestimando la peticion de Carmen Bernardo por haberseles concedido ya el Ayuntamiento de esta Ciudad.

Consumos.

Atendida la urgencia de resolver el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza, se acordó concederle autorizacion para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo durante el presente año económico, sin perjuicio de dar cuenta en su dia de esta determinacion á la Excelentísima Diputacion provincial.

Y se levantó la sesion.

Segovia 30 de Julio de 1881.—
Fausto Rosillo, Secretario interino.—
V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

Junta económica del Parque Sanitario de Madrid.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse en el expre-

sado establecimiento, subasta pública para adquirir nueve botiquines de cirugía, dotados, nuevos, sin medicamentos, seis bastes con sus arcos y accesorios de carga, tres botas para vinagre y tres cubetas para agua, se invita á los que deseen interesarse en su construccion para que puedan tomar parte en la misma, previo conocimiento de las condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Junta sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los dias excepto los feriados de ocho á doce de la mañana hasta el 10 de Setiembre próximo, que tendrá lugar la subasta á la una de la tarde.

Madrid 29 de Julio de 1881.—El Secretario, José Lorente.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Modelo de proposicion.

Don F... de T... vecino de... domiciliado en... con cédula personal que exhibe del distrito de... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque Sanitario de Madrid intenta contratar nueve botiquines de cirugía, dotados, nuevos, sin medicamentos, seis bastes con sus arcos y accesorios de carga, tres botas para vinagre y tres cubetas para agua, se compromete á verificar el expresado servicio bajo las condiciones referidas por el precio de... pesetas... céntimos cada botiquin de cirugía, dotado, nuevo, sin medicamentos... pesetas... céntimos cada baste con sus arcos y accesorios de carga... pesetas... céntimos cada bota para vinagre... pesetas... céntimos cada cubeta para agua.

(Fecha y firma del proponente).

provincia de

Districto municipal de

FINCAS URBANAS.

Declaración que yo D. (a), vecino de (b), presento, bajo las responsabilidades que por ocultación imponen el Código penal y el Reglamento de 1876, de todas las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este Distrito

1. ^a CLASE DE LAS FINCAS.	2. ^a SU NOMBRE.	3. ^a CALLE Y NUMERO (c).	4. ^a PISOS DE QUE CONSTA.	5. ^a CAPACIDAD SUPERFICIAL (d).	6. ^a VALOREN VENTA. Pesetas.	7. ^a LINDEROS.

Si el que ha de firmar la declaración, en vez de hacerlo como particular, fuere por ejercer cargo público, además del nombre personal, consignará en la declaración el del cargo que desempeñe.
 Si el firmante de la declaración es el propietario de las fincas, se dirá que «poseo» etc.
 Si fuere Administrador particular, en vez de las frases «que poseo» etc. se dirá «que administro» en el término jurisdiccional de este Distrito, de la propiedad de D. (a), vecino de (b).
 Si fuere Administrador ó Depositario general, expresará asimismo la procedencia de las fincas.
 Si Alcalde, dirá: «Las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este Distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.
 Si fuere Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «Las fincas urbanas que en este término jurisdiccional ó en el de (b) por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de (c).
 Si la finca estuviere en deshabitado, se consignará así, y en vez de poner en esta casilla la calle y número, se expresará el nombre del pago ó término en que se halle situada la finca.
 Pudiendo conformarse al art. 49 del Reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las líneas en la forma que se acostumbra en el pueblo ó localidad á que la declaración se refiera, se pondrá en esta casilla metros, pies, palmos, varas, segun sea la medida usual»

Un sofá de la misma clase, de tres sillas, tasado en 5 pesetas.

Una camilla de pino con su tablero, tasada en 10 pesetas.

Dos palanganeros de hierro con sus palanganas de barro de Segovia, tasado en 3 pesetas 50 céntimos.

Cincuenta y dos gruesas de botones de diferentes colores, tasadas en 130 pesetas.

Dos planchas de hierro, de vapor, tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

Un morral de caza, tasado en 5 pesetas.

Media docena de platos blancos, trincheros, con filete azul, algunos de ellos de la fábrica de Segovia, tasados en una peseta.

Una fuente de loza de Segovia, que hace juego con los platos anteriores, tasada en una peseta.

Un pié de tinaja, de madera de pino, con una orza grande en ella de barro de Segovia, con cuatro asas, tasado en 6 pesetas 50 céntimos.

Un almirez con su mano, de metal dorado, con un tallado figurando caras, tasado en 6 pesetas 50 céntimos.

Una capuchina de metal para aceite comun, tasada en una peseta.

Una sarten pequeña de hierro, tasada en 1 peseta 25 céntimos.

Media docena de jicaras y pocillos, tasadas en 1 peseta 50 céntimos.

Tres vasos de cristal tallado, tasados en una peseta.

Dos barreños de madera, para fregar, tasados en una peseta 75 céntimos.

Hallándose señalado para su remate el viernes 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren cubriendo por lo menos las dos terceras partes de su respectiva tasacion.

Dado en Segovia á 1.º de Agosto de 1881.—Feliciano Llovet Castelo. Por mandado de S. S.ª, Esmeragdo Martin Gomez.

Juzgado municipal de Gomezerracin.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes al mismo en el término de 15 dias, á contar desde el en que se anuncie esta en el Boletín oficial de esta provincia.

Gomezerracin 2 de Agosto de 1881.—Hermenegildo Ruano.

Importante.

Los estados para la declaracion de las fincas rústicas y urbanas, arreglados á los modelos que aparecen en este Boletín, se venden en la imprenta y librería del sucesor de Alba, PLAZA MAYOR, NUM. 28.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba plaza de Alfonso XII, núm. 14.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco de Muñopedro el cual se proveerá con arreglo á instruccion, en los individuos de que trata el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876; y á falta de éstos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial; acompañando á las mismas los documentos que funden su pretension, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 30 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Joaquin de Urrengoechea.

Alcaldia del Real Sitio de San Ildefonso

En la noche del 27 de Julio próximo pasado se ha extraviado en los pinares de Valsain una res vacuna, de color negro, edad de ocho á nueve años, retinta, bragada por la tripa, cuerna ancha con las puntas recortadas, una cicatriz en la mano derecha y recargada de la rodilla; y como quiera que hayan sido ineficaces las diligencias practicadas en su busca, se hace público por este medio que dicha res pertenece á Dámaso Espinosa, vecino de Navacerrada y residente en la actualidad en el alto del Puerto de ese mismo nombre.

San Ildefonso 1 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Juan Garcia Mansino.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

En el expediente que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue para la exaccion de costas en qué ha sido condenado Vicente Perez y Perez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Tomás Huertas, por sentencia firme de la Superioridad, dictada en el incidente de pobreza que el mismo promovió para poder litigar con doña Baldomera Ayuso é hijos, de esta vecindad, representados por el igual Procurador D. Segundo Sastre; he acordado la venta en pública licitacion de los bienes embargados á dicho D. Vicente Perez, y son los siguientes:

Seis sillas de haya, con asiento de paja, tasadas en 6 pesetas.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1881.

Estado núm. 1.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser insertos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	"	2
13	"	"	"	"	"	"	3
14	"	"	"	"	"	"	4
15	"	"	"	"	"	"	5
16	"	"	"	"	"	"	6
17	"	"	"	"	"	"	7
18	"	"	"	"	"	"	8
19	"	"	"	"	"	"	9
20	"	"	"	"	"	"	10
Total...	8	6	14	2	2	4	19

Segovia 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal P. M., Joaquin Maria Labandera.

Juzgado municipal de Segovia.

Funciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Estado núm. 2

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Vindos.	Solteras	Casadas	Vindas	
11	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	"	"	4
14	"	"	"	"	"	"	5
15	"	"	"	"	"	"	6
16	"	"	"	"	"	"	7
17	"	"	"	"	"	"	8
18	"	"	"	"	"	"	9
19	"	"	"	"	"	"	10
20	"	"	"	"	"	"	11
Total...	11	9	1	5	2	7	19

Segovia 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal P. M., Joaquin Maria Labandera.